

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 1º DE JULIO DE 1968

Nº 16.145

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 243 de 7 de noviembre de 1967, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.  
Resolución Nº 247 de 22 de noviembre de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 536 de 7 de mayo de 1968, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una Obra.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 3 de 25 de febrero de 1967, celebrado entre la Nación y Manuel Domingo Cabarcos G., en representación de Combustibles de Panamá, S. A.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Dirección General de Industrias*

Resueltos Nos. 380 y 381 de 19 de junio de 1968, por los cuales se conceden permisos de importaciones.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

##### RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 243.—Panamá, noviembre 7 de 1967.

El señor Juez de Tránsito, por Resolución No. 1868, de 3 de agosto del año en curso, condenó a Vicente A. Velásquez, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal, la suma de diez balboas (B/. 10.00), como responsable de colisión, al no hacer el alto reglamentario y lo obliga a pagar los daños causados al auto operado por Mamerto Araúz.

El señor Velásquez apeló de esta decisión para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sin que sustentara la alzada, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

El señor Alcalde, por Resolución No. 579-SJ., de 28 de agosto de 1967, resolvió confirmar en todas sus partes, la resolución dictada por el inferior.

No conforme con este último pronunciamiento, el señor Velásquez pidió avocamiento al Ejecutivo. No consta en el cuaderno que el señor Velásquez, hubiera sustentado el recurso de acuerdo con el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Claramente se ve, que el señor Velásquez lo que ha tratado de conseguir con la interposición de los recursos contra el pronunciamiento del Juez de Tránsito y del Alcalde del Distrito, es dilatar la ejecución del fallo, ya que consta en autos, que no sustentó la alzada ante la Alcaldía del Distrito Capital, ni el recurso de avocamiento ante el Ejecutivo, desconociéndose por

consiguiente las razones que tuviera el señor Velásquez, para discrepar de las decisiones de los inferiores.

No habiéndose sustentado el recurso de avocamiento, procede de acuerdo con precedentes sentados por esta Superioridad, declararlo desierto.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento interpuesto en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

#### AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

##### RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 247.—Panamá, 22 de noviembre de 1967.

En grado de avocamiento, ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Rubén Darío Moreno A., por infractor de la Ley 44 de 1953.

En primera instancia, este negocio fue atendido por el señor Alcalde del Distrito de Capira, quien dictó la Resolución No. 34, de 28 de febrero de 1967, cuya parte resolutive dice así:

"Imponer como en efecto se le impone al señor Rubén Darío Moreno la pena de 90 días de arresto incommutables, pena esta que pagará en la cárcel de esta localidad a partir de la fecha de su notificación".

Disconforme con este fallo, el señor Moreno Moreno apeló para ante el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, sin sustentar la alzada en tiempo oportuno.

No obstante, el señor Gobernador dio traslado del negocio al señor Fiscal del Circuito de Turno, tal como lo establece nuestro procedimiento. El representante del Ministerio Público evacuó el negocio, mediante vista que aparece a fojas 41 del cuaderno. El funcionario de segunda instancia, procedió de inmediato a dictar fallo tal como aparece en la Resolución No. 47, de 22 de mayo de 1967, cuya parte resolutive dice así:

"Reformar, como en efecto reforma, la Resolución No. 34 de 28 de febrero de 1967 dictada

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA. TALLERES:  
Avenida 2º Sur—Nº 19-A 50 Avenida 2º Sur—Nº 19-A 48  
(Relleño de Barroza) (Relleño de Barroza)  
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

por el señor Alcalde del Distrito de Capira, en el sentido de imponer, como en efecto se impone al señor Rubén Darío Moreno, panameño, mayor de edad, trigueño, soltero, agricultor, y portador de la cédula de identidad personal No. 8-115-280, pena de sesenta (60) días de arresto en lugar de noventa (90) impuesta por la resolución precitada".

Al ser notificado de este fallo, el señor Moreno anunció avocamiento, cumpliendo con los requisitos que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, luego de estudiar cuidadosamente las piezas que integran este expediente, considera que evidentemente el señor Moreno se ha hecho acreedor a una sanción no obstante la actual no concuerda con lo que establece la Ley violada. En consecuencia, debe reformarse la sanción impuesta de acuerdo con lo expresado por el señor representante del Ministerio Público.

Por tanto,  
*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Avocar el conocimiento en este asunto.
- 2º Reformar la resolución recurrida, y en su defecto imponer pena de cuarenta (40) días de arresto al señor Rubén Darío Moreno.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FABIAN VELARDE.

**Ministerio de Educación**

**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA**

RESUELTO NUMERO 536

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Resuelto número 536.—Panamá, 7 de mayo de 1968.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con

oficina en Vía España No. 200, Edificio Fidu-  
ciario y con cédula de identidad personal No. 6-  
64-482, mediante solicitud recibida en este Minis-  
terio el 8 de enero de 1968, hablando en nombre  
y representación de la Sociedad Gráfica Editora  
Colón, S. A., según consta en el poder presentado,  
ha solicitado a Su Excelencia el señor Ministro  
de Educación, la inscripción en el Libro de Re-  
gistro de la Propiedad Literaria y Artística, que  
se lleva en este Ministerio, de la obra denomina-  
da "Diccionario Enciclopédico Quillet", de pro-  
piedad de la Editorial Argentina Aristides Qui-  
llet;

Que esta obra consta de 5,146 páginas, com-  
puesta por 8 tomos, impresa en los Talleres Ti-  
pográficos de la Cia. "Gráfica Editora Colón,  
S. A.", localizados en la Zona Libre de Colón;

Que la anterior solicitud ha sido formulada den-  
tro del tiempo estipulado en el Artículo 1915  
del Código Administrativo y dado cumplimiento  
al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Cód-  
igo.

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Pro-  
piedad Literaria y Artística que se lleva en el  
Ministerio de Educación, la obra titulada "Dic-  
cionario Enciclopédico Quillet", solicitada por el  
Dr. Rubén Arosemena Guardia, en su calidad de  
representante de la Sociedad Gráfica Editora  
Colón, S. A., de propiedad de la Editorial Ar-  
gentina Aristides Quillet.

Expídase a favor del interesado, el certificado  
presuntativo de la Propiedad Literaria y Artís-  
tica, mientras no se pruebe lo contrario, de con-  
formidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del  
Código Administrativo.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

*Claudio Vásquez V.*

**Ministerio de Obras Públicas**

**CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vi-  
llalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y  
representación de la Nación, por una parte, y  
Manuel Domingo Cabarcos G., portador de la  
cédula de identidad personal No. N-11-650, en  
nombre y representación de Combustibles de Pa-  
namá, S. A., con Patente Comercial de Primera  
Clase No. 795 y Certificado de Paz y Salvo del  
Impuesto sobre la Renta No. 45529, válido hasta  
el 30 de junio de 1967, por la otra parte, quien  
en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha  
convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmen-  
te a suministrar a la Nación, para uso del Depar-  
tamento de Calles del Ministerio de Obras Pú-  
blicas, doscientos cincuenta mil (250.000) galones  
de Asfalto Rebajado RC-2 "Conoco", en un  
todo de acuerdo con los términos del presente  
contrato.

Segundo: Queda convenido que la entrega del material antes descrito comenzará inmediatamente después que este documento haya sido perfeccionado en forma legal y es aceptado que el Contratista se compromete a mantener en las estaciones proveedoras de las ciudades de Panamá y Colón, suficiente cantidad del producto arriba descrito, para entrega inmediata a los camiones del Departamento de Calles.

Tercero: El material suministrado deberá ser de tipo uniforme o superior y estará garantizado contra mano de obra o método de producción de tipo inferior, por el tiempo de la vigencia de este contrato. El material que aparezca deficiente será rechazado y el Contratista corregirá por su cuenta cualquier deficiencia que se observe sin costo alguno para la Nación.

Cuarto: El valor total del presente contrato asciende a la suma de treinta y cinco mil balboas (B/. 35,000.00), o sea a razón de B/. 0.14 cada galón de dicho producto, cuya erogación se imputará a la Partida 09.2.01.38.204 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la cantidad estipulada en la cláusula anterior, en bonos del Estado denominados "Bonos Compra de Materiales para Caminos, 1962-1972", los cuales devengan un interés anual del 6% y la respectiva emisión se reglamentó por medio del Decreto Ejecutivo No. 174 de 18 de julio de 1963, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en desarrollo de la Ley Número 13 del mismo año.

Sexto: El Contratista tendrá derecho a solicitar abonos parciales en proporción con el material entregado, pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Departamento de Calles designado al efecto.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según las estipulaciones de este contrato, deberá consignar al momento de su firma, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 23 de agosto de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela. Igualmente requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Noveno: Este contrato tiene fundamento legal en lo previsto por el ordinal 2º del artículo 58 del Código Fiscal y el artículo 69 de la ex-certa citada.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,  
Combustibles de Panamá, S. A.,  
Manuel D. Cabarcos G.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de febrero de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

#### RESUELTO NUMERO 380

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 380.—Panamá, 19 de junio de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 18 de junio de 1968, el señor Aristides Romero, presidente de Almacenes Romero, S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de San Salvador, mil (1,000) quintales de Semilla de Arroz Nilo 3; que será utilizado en la siembra de varios agricultores;

Que el señor Aristides Romero basa su solicitud en el Decreto Ley No. 23 de septiembre de 1960, Artículo Primero, Numeral 042-01-01 Arroz en Cáscara,

RESUELVE:

Conceder al señor Aristides Romero, Presidente de Almacenes Romero, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de San Salvador, mil (1,000) quintales de Semilla de Arroz Nilo 3; que será utilizado en la siembra de varios agricultores.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Luis Raúl Fernández.

#### RESUELTO NUMERO 381

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección Ge-

neral de Industrias.—Resuelto número 381.—  
Panamá, 19 de junio de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 17 de junio de 1968, el  
señor Roberto Motta, en representación de Ro-  
berto Motta y Cia. Ltda., solicita permiso para  
importar al país libre de impuestos de introduc-  
ción, procedente de Colombia, ciento veinticin-  
co toneladas de Torta de Soya (125), para la  
preparación de alimentos para aves.

Que el señor Roberto Motta basa su solicitud  
en numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimen-  
tos para aves de corral y otros animales no mez-  
clados que no se producen en el país previa au-  
torización del Ministerio de Agricultura, Comer-  
cio e Industrias .....Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Roberto Motta, represen-  
tante de Roberto Motta y Cia. Ltda., permiso  
para introducir al país, libre de impuestos de in-  
troducción, procedente de Colombia, ciento vein-  
ticinco (125) toneladas de Torta de Soya, para  
la preparación de alimentos para aves de corral.  
Notifíquese, publíquese y cúmplase.

*El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,*

ARTURO DIEZ P.

*El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,*

*Luis Raúl Fernández.*

**AVISOS Y EDICTOS**

**HECTOR PINZON CASTILLERO**

Director General del Registro Público, a solicitud de  
parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 181, Asiento 73,312 del Tomo 336 de la  
Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la  
sociedad denominada Smith, Kirkpatrick International  
Corporation.

Que al Folio 328, Asiento 108,754 bis del Tomo 620  
de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado  
de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La Suscrita, única accionista con derecho a voto de  
Smith, Kirkpatrick International Corporation.....  
por el presente conviene en que dicha sociedad sea, y  
por el presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº  
1822 de 24 de mayo de 1968, de la Notaría Primera de  
este Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de mayo  
de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las  
tres de la tarde del día de hoy, siete de junio de mil no-  
vecientos sesenta y ocho.

El Director General  
del Registro Público,

*Hector Pinzón C.*

L. 127571  
(Única publicación)

**A V I S O**

Por medio de la Escritura Pública Nº 2926 de 5  
de junio de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de  
Panamá, registrada el 29 de junio de 1968, al Tomo

632, Folio 73, Asiento 110,499 de la Sección de Per-  
sonas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha  
sido disuelta la Sociedad "Naviera Intermar, S. A."  
L. 131234  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29**

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores,  
por este medio Emplaza a Ignacio Flores y Francisca  
Hernández, para que en el término de veinte días hábiles,  
contados a partir de la última publicación de este  
Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderados  
legales a estar en derecho en el juicio de Adopción de  
su menor hija Mireya del Carmen Flores, propuesto  
por Evangelista Guevara.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer  
en el término señalado, se continuará el juicio sin sus  
concursos en lo que se refiere a sus personas.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar  
público de la Secretaría, hoy, veintiocho de mayo de  
mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,  
ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,  
*Fernando Bustos Jr.*

L. 131383  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por  
medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las ausentes, Lucía Guerra de Peña, Pazcella Gua-  
rra de Vanegas, Delia Guerra, Etna Guerra y Aleyda  
Guerra, cuyo paradero actual se ignora para que den-  
tro del término de veinte (20) días contados desde la  
fecha de la última publicación del presente edicto, com-  
parezcan a este Tribunal por sí o por medio de apode-  
rado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario  
que en su contra han instaurado los señores Reynaldo  
E. Torres y Ben Pollack, advirtiéndoles que si así no  
lo hacen dentro del término expresado, se le nombrará  
un defensor de ausente, con quien se continuará el  
juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público  
de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de junio  
de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo  
se tienen a disposición de la parte interesada para  
su publicación.

El Juez,  
EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,  
*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 131320  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por  
medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Autos Eisenman, S. A., representada por Najman  
Eisenman, para que por sí o por medio de apoderado  
comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia  
en el juicio ordinario declarativo que en su contra ha  
instaurado en este Tribunal el Lic. Carlos Augusto Cal-  
jal, Cesionario de Hernán Icaza.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tri-  
bunal dentro del término de veinte (20) días contados  
a partir de la última publicación de este edicto en un  
periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de  
Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su termi-  
nación.

Panamá, once de junio de mil novecientos sesenta y  
ocho.

El Juez,  
RICARDO VALDES.

El Secretario,  
*Guillermo Morón A.*

L. 127652  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Viola Moreno de Alvarado, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Félix Alvarado.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 125965 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Luis Ayala Gómez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Gonzalo Emilio Simons, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES

El Secretario,

Antonio González Q.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cristina Trejos Rivera viuda de Vega, se ha dictado auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Cristina Trejos Rivera viuda de Vega, desde el día treinta y uno (31) de mayo del año mil novecientos veintinueve, fecha de su defunción; y

Que es heredera de la expresada causante, sin perjuicio de terceros, su hija Rosa Trejos de Trejos.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y fíjese y publíquese, en legal forma, el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes.—(fdo.) V. R. Pedroza, Secretario".

Para que sirva de formal emplazamiento se fija el presente Edicto, por el término de veinte (20) días, en la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Victor R. Pedroza.

L. 53949 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 251

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Alfonso Abrego Ruiz, Porfirio Abrego Ruiz, Quintín Abrego Espinosa, Aurora Abrego, agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, han solicitado de esta Administración, la adjudicación a Título Gratuito, para ellos y sus menores hijos, de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Peña", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ochenta y nueve hectáreas con nueve mil setenta y dos metros cuadrados (89 hectáreas con 9.072 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Terreno Nacional, Río Liri, Clemente Morales y Cerro Miel;

Sur, Eustacio Gordillo y Manuel Castillo;

Este, Terrenos Nacionales; y

Oeste, Terrenos Nacionales y Terrenos Nacionales ocupados por Fidencio Abrego.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Las Palmas, por el término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de agosto de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjar.

L. 114821 (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada solicitada por el Lic. Andrés A. Collado Mitre a nombre y representación de Ernest Stephenson Wright, para que el Tribunal declare abierta la sucesión de Alice Maud Smith de Stephenson, se ha dictado un auto, que en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos: . . . . .

En de lo anteriormente expuesto y como las pruebas presentadas por el peticionario son las necesarias en estos casos, quien suscribe, Juez del Circuito de la

Provincia de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Alice Maud Smith de Stephenson, desde el día de su muerte, acaecida el día 9 de abril de 1968.

Segundo: Que es heredero sin perjuicio de terceros el señor Ernest Stephenson Wright, en su condición de cónyuge superviviente, de todos sus bienes, derechos y acciones de la causante de esta sucesión.

Tercero: Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión y

Ordena: Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, El Juez, (fdo.) E. O. Gudiño. La Secretaría del Ramo Civil, (fdo.) P. P. Díaz".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy veinticuatro (24) de junio de mil novecientos sesenta y ocho y copias del presente edicto se le entrega a la parte interesada para las publicaciones de rigor.

El Juez,

La Secretaria,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

Petra P. Díaz.

L. 131373

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Justo Carrasquilla, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: .....

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Justo Carrasquilla, desde el día seis (6) de octubre de mil novecientos cuarenta, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, en su carácter de hijos del causante, los señores Justo Carrasquilla Mitre, Pablo Carrasquilla Mitre y Aquileo Carrasquilla Mitre; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en este juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Fisco Nacional como parte en este juicio, para todo lo relativo a la Liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintidós (22) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

Manuel S. Cardoze V.

L. 125639

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Nazario Vega, se ha dictado auto que en su parte pertinente dice

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Nazario Vega, desde su defunción ocurrida en El Junquillo, Distrito de Santiago, el día 6 de octubre de 1954; y

Que es heredero del expresado causante, su hijo Isabel Vega Hernández, sin perjuicio de terceros.

Comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase, (fdo.) L. C. Reyes.—(fdo.) V. R. Pedroza, Secretario".

Para que sirva de formal emplazamiento se fija el presente Edicto, por el término de veinte (20) días, en la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

El Secretario,

LUIS CARLOS REYES.

Victor R. Pedroza.

L. 53832

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eudocia Cortez, mujer, mayor de edad, casada, en el año de 1932, pero separada de su esposo, agricultora, panameña, natural y vecina de Rincón Grande, Distrito de Ocu, cedula Nº 64-369 en su propio nombre y representación de su hermano menor Pantaleón Cortez, varón, menor de 20 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad, Laurencio Cruz, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de Rincón Grande, Distrito de Ocu, con constancia de cédula de identidad personal, en su propio nombre en memorial de fecha 11 de agosto de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicitan se les expida título de propiedad en Gracia en forma proindivisa el terreno denominado "La Quebrada Palmilla", ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de veintuna hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (21 hectáreas con 8900 m2) alinderado así: Norte, Quebrada Palmilla; Sur: Río Yare y Camino de Atalaya a Ocu; Este, Vicente Flores y Oeste, Río Yare.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el artículo 162 del Código Fiscal.

Chitré, septiembre 10 de 1958.

El Amor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

L. 114361

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita y Emplaza a Juan de Dios Escobar (a) Negrito, varón,

mayor de edad, natural de Soná, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto, y que en lo pertinente dice así:

"Vistos:.....  
 .....  
 ....."

En mérito de las consideraciones anteriores, el que firma Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan de Dios Escobar (a) Negrito, varón, mayor de edad, natural de Soná, cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro 2º del Código Penal, y se confirma la detención que le ha sido decretada.

Por su ausencia, emplácese por edicto con las recepciones del caso, conforme lo establece el Art. 2337 del Código Judicial.

Y en lo concerniente a Pedro Castro Jr. e Ismael Sanjur, mayores de edad, varones y demás generales conocidas, se les sobresee provisionalmente con base en el Ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Se abre a pruebas por el término de cinco días comunes. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. El Juez. (fdo.) David Ramos, El Secretario, (fdo.) Alfredo Bedoya R."

Se exita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Juan de Dios Escobar (a) Negrito, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Art. 2006 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Escobar (a) Negrito, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, en ese órgano del Estado.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, a las cuatro de la tarde.

El Juez, DAVID RAMOS.  
 El Secretario, Alfredo Bedoya R.  
 (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Cianca, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:.....  
 ....."

Abre Causa Criminal Contra:.....  
 .....; y José Félix Cianca, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y decreta la detención de José Félix Cianca, y no así de los otros procesados por encontrarse en libertad bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. El Juez,

O. BERNASCHINA.  
 El Secretario, Carlos A. Delgado.  
 (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Cianca, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:.....  
 ....."

Abre Causa Criminal Contra:.....  
 .....; y José Félix Cianca, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y decreta la detención de José Félix Cianca, y no así de los otros procesados por encontrarse en libertad bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. El Juez,

O. BERNASCHINA.  
 El Secretario, Carlos A. Delgado.  
 (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Cianca, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:.....  
 ....."

Abre Causa Criminal Contra:.....  
 .....; y José Félix Cianca, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y decreta la detención de José Félix Cianca, y no así de los otros procesados por encontrarse en libertad bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Cianca, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Abre Causa Criminal Contra: . . . . .

. . . . .; y José Félix Cianca, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y decreta la detención de José Félix Cianca, y no así de los otros procesados por encontrarse en libertad bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 133

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza al norteamericano Billy Sayne o Billy Shayne, de generales desconocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en Derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Robo perpetrado en perjuicio de la "Farmacia Marvil".

La parte resolutive del Auto proferido en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Octavo del Circuito.—Panamá, diez y seis de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Octavo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Billy Sayne o Billy Shayne, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Robo, y decreta su detención.

Se Sobresee Provisionalmente a favor de Craig Russell Farmer, norteamericano, varón, blanco, soltero, Infante de marina del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, de veinte años de edad, nacido el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y siete en Illinois, E. U. S. A., hijo de Russel Robert Farmer y Miss Marian Helda, con residencia en las Barracas de Infantes de Marina en Rodman, Canal Zone, Estudios Secundarios; LLarry Floyd Murray, norteamericano, varón, blanco, soltero, infante de marina de veinte años de edad, nacido el día 14 de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis en Waycross Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Troy Murray y Mary Louis, con residencia en Marine Murrack, 15 ND, Rodman, Zona del Canal, o en la Barraca de los marinos en Fort Amador, Teléfono 88-2423, Estudios Secundarios; y James Masson Calvin, norteamericano, varón, blanco, infante de marina, veinte años de edad, nacido el siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete en Tennessee U.S.A., hijo de Claude Cei Masson y Frankie Masson, con residencia en Fuerte Amador, en el Destacamento de Marinos Infantes en ese lugar, es chofer del Almirante Koch, estudios secundarios, por los hechos que dieron origen a las presentes diligencias.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco (5) días cuentan las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la Vista Oral de la Causa.

Oficiése a la Comandancia de la Guardia Nacional, para que por intermedio de las autoridades correspondientes de la Zona del Canal de Panamá, se proceda a la captura del expresado Billy Sayne o Shayne, y se ponga a disposición de este despacho.

Como se observa que los indiciados Farmer, Murray y Masson son menores de edad, y que por ser miembros de la Marina de Los Estados Unidos de Norteamérica sus representantes legales, posiblemente, no se encuentran en el país, se les nombra al Dr. Rubén Arosemena Guardia, Curador Ad-Item y abogado defensor de los mismos, teniendo en consideración el Poder que ellos confirieron con anterioridad. Cítese al Dr. Arosemena Guardia, para que jure el cargo.

Derecho: Artículo 2137, inciso 2º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese notifíquese y consúltese.

(fdo.) Atenógenes Rodríguez C., Juez Octavo del Circuito.

(fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.

Se le advierte al encartado Billy Sayne o Shayne, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y legalidades como rec ausente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Billy Sayne o Shayne y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero del expresado Sayne o Shayne: en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación a los interesados se fija el presente edicto, en lugar público de esta Secretaría, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y ordénase remitir copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Estado.

El Juez,

ATENÓGENES RODRÍGUEZ C.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas de Icaza

(Primera publicación)